

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Háse comprobado la existencia de la enfermedad Glosopeda en los ganados receptibles de los términos de Hiedelaencina, Torrejón del Rey y Centenera, y la viruela en los de Galápagos.

Asimismo se ha declarado sano el ganado afecto de viruela en el término de esta Capital.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 10 de Abril de 1912.

El Gobernador,
Patricio López González de Canales.

**Junta provincial de Instrucción pública
DE GUADALAJARA**

Se hace público por este periódico oficial, que con esta fecha se remiten directamente á los señores Maestros de esta provincia, los presupuestos escolares de sus respectivas Escuelas que han de regir durante el presente año.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular á los respectivos Maestros de sus términos municipales, para conocimiento de los mismos y efectos procedentes.

Guadalajara 10 de Abril de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez.—El Secretario, Luis Rodriguez Mateo.

Administración de Contribuciones

Apéndices al Amillaramiento

CIRCULAR

Debiendo procederse por los Ayuntamientos y Juntas periciales á la formación, durante el próximo mes de Mayo, de los apéndices al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en consonancia á lo dispuesto por la Real orden de 5 de Enero de 1900, estima conveniente esta oficina recordar los preceptos reglamentarios que con tal motivo han de tenerse presente.

El apéndice se formará, como queda dicho, durante el próximo mes de Mayo, y deberá estar en esta Administración el día 1.º de Julio siguiente, reintegrado, tanto el original como su copia, en el papel de oficio correspondiente, calculándose en 0'10 pesetas cada dos hojas; teniendo entendido los encargados de realizar este servicio que bajo ningún pretexto, es admisible que se extralimiten de dichos plazos.

Asimismo se previene el deber en que se encuentran dichas Corporaciones de formar dicho documento cuando, como generalmente ocurre, existan motivos para ello, no siendo válidas en este caso las certificaciones con que algunos Ayuntamientos tratan de eludir, con manifiesto perjuicio de los particulares y del Tesoro, el cumplimiento de servicio tan importante. Tanto en este caso, como en el anterior, incurrirán las Corporaciones en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Las variaciones que dichos documentos puedan contener para que éstos surtan sus efectos desde el comienzo del próximo año, son aquellas que terminantemente consigna el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, siendo de la competencia de los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales ó á instancia de parte, acordar las variaciones que determinan los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del referido artículo, siempre que éstas no alteren la riqueza líquida imponible con que figu-

ren las fincas amillaradas, procediendo, en uno ú otro caso, según determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 50 del citado Reglamento.

De los acuerdos que los Ayuntamientos dicten, en uso de la anterior autorización, podrá entablarse apelación por los interesados, dentro del término de cinco días, desde el siguiente al de la notificación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, quedando firmes dichos acuerdos si contra ellos no se interpone recurso en el plazo indicado.

De las providencias dictadas por la Delegación de Hacienda, podrá apelarse dentro del plazo de quince días, ante la Dirección general, cuyo fallo es definitivo.

Las variaciones de que trata el art. 50, que hayan de llevarse al apéndice produciendo alteración en el líquido imponible, se acordarán en primera instancia por la Delegación de Hacienda, con vista de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivos, pero no tendrán su reflejo respectivo en el distrito hasta que no sean aprobadas por la Dirección general, según lo determinado en circulares de 10 de Abril de 1892 y 12 de Septiembre de 1900.

De estos acuerdos podrán apelar ante la Dirección general, en el término de quince días, tanto los interesados como los Ayuntamientos y Juntas periciales que hayan intervenido en el asunto, siendo definitivas las resoluciones dictadas por dicho Centro.

Los expedientes que se incoen con tal motivo, habrán de contener los requisitos que marca el artículo 53 del Reglamento y documentos que cita el 54.

El apéndice se hará por duplicado y estará compuesto de las tres partes que determina el art. 47

y los tres resúmenes que en el mismo se indican. Indefectiblemente se hallará expuesto al público en todos los pueblos del 1.º al 15 de Junio, oyéndose durante ese plazo por los Ayuntamientos, á propuesta de la Junta pericial, las reclamaciones de los contribuyentes, siempre que éstas versen sobre las variaciones que el mismo contenga, las cuales serán resueltas, precisamente, antes del 20 de dicho mes, para que los interesados puedan alzarse ante la Delegación de Hacienda, antes del citado día 30, fecha en que deben quedar resueltas todas las que se hubieren presentado.

Se exigirá á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, la más estrecha responsabilidad en el caso de que, debiendo formarse dicho documento por las alteraciones que durante el año hubiesen ocurrido en el respectivo término municipal, no hubiese sido presentado dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber, que de no ser necesaria la formación de apéndice por no haber sufrido modificación la riqueza, es indispensable el envío de certificación expedida por la respectiva Secretaría y visada por el Sr. Alcalde, justificativa de tal extremo.

Se previene á las Corporaciones municipales, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del vigente Reglamento de Territorial, no se admitirá ningún apéndice con altas por Colonia, en ninguna de las riquezas.

Esta Oficina recomienda, tanto á los Ayuntamientos como á las Juntas periciales, el más exacto cumplimiento de cuantos preceptos quedan consignados, esperando de su celo que tan importantes servicios queden terminados precisamente en los plazos marcados.

Guadalajara 9 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

Negociado de Industrial.—Año de 1912.—Fallidos.

EXPEDIENTE sobre publicación en el *Boletín oficial* de los industriales que han sido declarados fallidos, en virtud de lo dispuesto por el art. 158 del reglamento de Industrial, y que han sido eliminados de las matrículas respectivas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 159 y 180 del citado reglamento.

Pueblos	NOMBRES	Industria	Importe	Presupuesto á que pertenece
			del descubierto — Ptas. Cts.	
Alarilla	Isaac Garcia.....	Abacería.....	7 12	1911
Almadrones.....	Gregorio Castillo.....	Comestibles.....	12 46	>
Almonacid de Zorita.....	Antonio Dominguez.....	Taberna.....	12 18	>
Idem.....	Bautista Sanchez.....	Idem.....	12 19	<
Brihuega.....	Manuel Pons.....	Abacería.....	12 46	>
Idem.....	El mismo.....	Carro transporte.....	11 39	>
Idem.....	Pascual Romero.....	Venta pan.....	18 52	>
Idem.....	Marcelino Lopez.....	Comisionado en granos.....	71 19	>
Budia.....	Joaquin Rodriguez.....	Quincalla y paquetería.....	19 93	>
Cerezo.....	Alvaro Vielva.....	Taberna.....	10 74	>
Cogolludo.....	Andrés Lucas.....	Juez municipal.....	11 96	>
Pareja.....	Hilario Perdiguero.....	Carnes.....	11 39	>
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	11 39	>
Pastrana.....	Patricio Gonzalez.....	Carpintero.....	8 54	>
Sacedón.....	Francisco Benito.....	Idem.....	6 41	>
Uceda.....	Felipe Rubio.....	Comestibles.....	11 39	>
Guadalajara.....	Bernardino Pintado.....	Ropavejero.....	13 30	>
Idem.....	Nicolás Serrano.....	Frutas.....	13 30	>
Idem.....	Eugenia Calzadilla.....	Corses fajas.....	13 30	>
Idem.....	Fernando Carrión.....	Tiro de pistola.....	13 30	>
Idem.....	Salvador Pastor.....	Idem.....	13 30	>

Guadalajara 1.º de Abril de 1912.—El Oficial del Negociado, Luis Omaña.—V.º B.º—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

Utilidades—Circular.

Por circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 39, se concedió un plazo de ocho días á los Ayuntamientos para la remisión á esta oficina de la certificación de sueldos, haberes y gratificaciones á que se refiere el art. 35 del Reglamento vigente del impuesto, y habiendo trascurrido dicho plazo sin que hayan cumplido el referido precepto todas las corporaciones obligadas, se concede otro de cinco días para los que estén en descubierto lo verifiquen, transcurrido el cual, sin hacerlo, incurrirán en la multa de 1750 pesetas, con la que quedan conminados, á más de exigirles el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular

Abanades.	Mazuecos.
Alaminos.	Membrillera.
Alcocer.	Mesonos.
Aldeanueva de Atienza.	Moratilla de Henares.
Aldeanueva de Guadalajara.	Moratilla de los Meleros.
Aleas.	Morillejo.
Almoguera.	Muduex.
Almonacid de Zorita.	Olmeda del Extremo.
Alocén.	Orea.
Anchuela del Campo.	Pelegrina.
Anchuela del Pedregal.	Peñalva.
Arbeteta.	Peñalver.
Aranzueque.	Pinilla de Molina.
Argecilla.	Poveda de la Sierra.
Baños.	Poyos.
Barriopedro.	Quer.
Bocigano.	Reñera.
Bujalaro.	Riofrío.
Bustares.	Ruguilla.
Cabezadas (Las)	Sacedón.
Campisábalos.	Saelices.
Canales del Ducado.	Sotodosos.
Canales de Molina.	Taracena.
Cañizar.	Taragudo.
Carrascosa de Tajo.	Taravilla.
Caspueñas.	Tendilla.
Castejón de Henares.	Toba (La).
Castilmimbres.	Tortonda.
Congostrina.	Tortuero.
Copernal.	Torrebeleña.
Córcoles.	Torre Cuadrada de Valles.
Corduente.	Torre Cuadrada de Molina.
Chiloeches.	Torre Cuadrada.
Chillarón del Rey.	Torremocha del Campo.
Drievés.	Torresaviñán.
Durón.	Torrevaldealmendras.
Espinosa de Henares.	Torronteras.
Fontanar.	Traid.
Fuentelahiguera.	Trillo.
Fuentenovilla.	Usanos.
Galápagos.	Valdeancheta.
Gualda.	Valdenoches.
Herrería.	Valdenoño Fernández.
Hontanillas.	Valderrebollo.
Hontova.	Valdesaz.
Horche.	Valfermoso de Tajuña.
Huetos.	Valhermoso.
Iriépal.	Valtablado del Río.
Irueste.	Villanueva de la Torre.
Jirueque.	Villacadima.
Ledanca.	Villanueva de Alcoron.
Masegoso.	Yebes.

Guadalajara 11 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Felix de Hita.

AYUNTAMIENTOS**RENERA**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya causa

fué declarado prófugo por este Ayuntamiento, el mozo Julián Eusebio Herrero, natural de esta villa, núm. 1, del reemplazo del año actual, é ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente, para que el día 18 del actual y hora de las nueve de su mañana, se persone en el Palacio de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara al acto del juicio de exenciones que ha de tener lugar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, pues de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Reñera 6 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, Siro Mayor.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Rueda, las cuentas municipales del año 1911, por término de quince días.

Renales, id. por id.

Alique, el recuento general de la ganadería para el año 1913, por término de cinco días.

Tartanedo, id. por id.

Fuentelviejo, id. por id.

Gárgoles de Abajo, id. por id.

Tomellosa, id. por id.

Valdeaverno, id. por id.

Chillarón del Rey, id. por id.

Casasana, id. por id.

Olmeda de Cobeta, id. por id.

Gárgoles de Arriba, id. por id.

Armuña, id. por id.

El Pozo de Guadalajara, id. por id. y las municipales del año 1911, por quince días.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1913, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cifuentes, en término de treinta días.

Pozo de Guadalajara, id. id.

Baides, id. id.

Audiencia Territorial de Madrid

Relación de aspirantes á cargos de Justicia Municipal, vacantes en la provincia de Guadalajara.

Partido de Brihuega

Caspueñas.—D. José M.^a Escarpa Lopez, Juez municipal.

Ledanca.—D. Faustino de Lucas Martinez, Fiscal municipal.

Romancos.—D. Julian Paños Arroyo, id.

Partido de Guadalajara.

Mohernando.—D. Mariano Barba Diaz, Fiscal municipal.

Partido de Molina.

Cubillejo del Sitio.—D. Felipe Sanz y Sanz, Juez suplente.

Villar de Cobeta.—D. Mariano de la Muela Tello, Fiscal suplente.

Idem.—D. Norberto Navarro Sanz, id.

Idem.—D. Pablo Navarro Cortijo, idem.

Partido de Pastrana

Fuenteleucina.—D. Lucio Brihuega Diaz, Juez municipal.

Mondéjar.—D. Cayetano Ramiro Segovia, Fiscal municipal.

Idem.—D. Genaro Tardón Romo, id.

Idem.—D. Pedro Barriopedro Sanchez, id.

Partido de Sacedón

Alcocer.—D. Juan Benito Alocén, Juez municipal.

Idem.—D. Vicente Vivares Cervigón, id.

Partido de Atienza

Somolinos.—D. Roque Chicharro Ricote, Juez suplente.

Partido de Sigüenza

Riosalido.—D. Patricio García de la Fuente, Fiscal municipal.

Idem.—D. Enrique Gonzalo Rello, id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la vigente ley de Justicia Municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 8 de Abril de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.^o B.^o—El Presidente, Mifsut.

JUZGADOS DE INSTRUCCION**SIGÜENZA**

Don Eugenio S. Raso y Sanchez, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos en la noche del veinticinco del pasado Marzo del domicilio de D.^a Balbina Rodrigo de Arrieta, en esta Ciudad, y los que, caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Efectos sustraídos

Una docena de cubiertos de plata, compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo, marcados con las iniciales M y B.

Una docena de cuchillos de postre, catorce cucharillas también de plata y con iguales marcas.

Unas orlas de brillantes, alfiler y sortija que hacían juego, dos sortijas de desposada con las iniciales B y M. 1902.

Tres sábanas, tres almohadas y tres cuadrantes con el nombre de la dicente Balbina Rodrigo, bordado en ella.

Dos relojes, uno de señora y otro de caballero,

el de señora con unos brillantitos en la tapa y los dos de oro.

De diez á once duros en metálico y un billete de quinientas pesetas.

Una colcha de seda bordada de color granate y un engredón.

Ocho ó diez sábanas de uso corriente.

Cuatro ó cinco chambras.

Una caja de pañuelos de seda usados, en número de catorce, con la inicial M.

Un rosario de plata.

Dado en Sigüenza á dos de Abril de mil novecientos doce.—Eugenio S. Raso.—El Secretario, Angel Nuñez.

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los acreedores de la herencia de Teodoro de la Cruz Gonzalez, vecino que fué de esta villa, para que se personen en autos y puedan ejercitar sus derechos, si les conviniere, dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de esta provincia, bajo los apercibimientos legales, por haberlo así acordado en providencia dictada en los autos de ab-intestato del referido Teodoro de la Cruz, á instancia del señor Abogado del Estado, que solicita la ratificación del inventario hecho de los bienes relictos.

Dado en Cogolludo á 9 de Abril de 1912.—Eugenio de Arizcun.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó.

JUZGADOS MUNICIPALES**GUADALAJARA**

Don Francisco de VÍU y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José M. Gutierrez y Díaz, vecino de esta capital, de la cantidad de trescientas treinta y una pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Clemente Lopez Rodríguez y D. Gregorio Lopez Juanas, vecinos de Utande, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, el inmueble que les fué embargado á dichos demandados, y es el siguiente:

Una casa en Utande, calle de la Soledad, número 3; linda por derecha herederos de Segunda Manzano, izquierda callejón y espalda Francisco Flores, tasada en	1 200
---	-------

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Utande, el día veinte del actual á las doce del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación del inmueble que se subasta, y exhibir la cédula personal corriente, que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Utande.

Dado en Guadalajara á nueve de Abril de mil novecientos doce.—Francisco de VÍU.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.